Senado de la Nación

SENADO DE LA NACION
DIRECCIÓN DE MESA DE ENTRADAS
16 ABR 2019
EXP. S Nº 1025/19 Hora 15:00

H. SENADO DE LA NACION
FOLIO
S
MESA DE ENTRADAS

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 16 de abril de 2019

Sra. Presidente de la Honorable
Cámara de Senadores de la Nación
Lic. Marta Gabriela MICHETTI
S / D

Ref. Acompañar Proyecto

Me dirijo a Ud. en mi carácter de Senador Nacional a los fines de solicitarle tenga a bien incorporar mi firma al Proyecto de Ley de autoría del Señor Senador José A. Ojeda registrado bajo expediente **S- 1025/19,** por el que se incorpora el artículo 62 a la Ley Nº 17.319 -de hidrocarburos-, estableciendo que las acciones y/o reclamos para determinar y exigir el pago de las obligaciones previstas en la Sección 7º de Canon y Regalías prescriben a los cinco años.

Sin otro particular, la saludo a Ud. con mi mayor consideración.

JOSE ANATOLIO OJEDA
SENADOR DE LA NACION

Dr. JUAN CARLOS ROMERO
SENADOR NACIONAL

SENADO DE LA NACION
DIRECCION DE MESA DE ENTRADAS
11 ABR 2019
EXP. 5 Nº 1025/19 Hora 19:00

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina,...

Artículo 1°: Incorpórase como artículo 62 de la Ley N° 17.319, el siguiente:
"ARTICULO 62 —Prescripción. Las acciones y/o reclamos para determinar y exigir el pago de las obligaciones previstas en la presente Sección prescriben a los CINCO (5) años.

Artículo 2°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

JOSE ANATOLIO OJEDA
SENADOR DE LA NACION

H. SENADO DE LA NACION
FOLIO
2
MESA DE ENTRADAS

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina,...

FUNDAMENTOS

Señora Presidente:

La presente iniciativa se funda en razón de dar una solución definitiva al conflicto que deben afrontar las provincias productoras de hidrocarburos en cuanto al plazo de prescripción para determinar y exigir el pago de las obligaciones en materia de regalías y canon hidrocarburíferos.

Con el fin de resolver la incertidumbre jurídica que –aunque preexistente- se ha agravado con el dictado del Código Civil y Comercial en un cuerpo unificado (Ley 26.994, B.O. 08/10/2014), y la sanción, unos días después, de la Ley N° 27.007, modificatoria de la Ley de Hidrocarburos Nº 17.319, es que se impulsa la presente iniciativa.

En efecto, con anterioridad a la reforma referenciada, la interpretación jurisprudencial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el fallo "Capex Sociedad Anónima c/ Neuquén, Provincia del s/ acción declarativa de certeza"(C. 2363. XLII. Originario.), limitaba el plazo para el ejercicio de las acciones relacionadas con el cobro de regalías y canon hidrocarburíferos a 5 (cinco) años.

El Máximo Tribunal sostuvo que, si bien de la Ley N° 17.319 y del Decreto reglamentario del Poder Ejecutivo Nacional N° 1671/69 no surge expresamente la naturaleza jurídica de las regalías, frente al silencio guardado por la legislación específica *"...el Código Civil ofrece un marco suficiente(...) se refiere a una obligación que se paga mensualmente, a lo que debe sumársele el carácter de prestación fluyente en el transcurso de un tiempo durante el cual se producen los frutos de que se tratan, en el caso los provenientes de la explotación realizada.*". Ergo, el plazo que correspondía aplicar, conforme esta interpretación, era el del artículo 4027 inciso 3° (cinco años) del viejo Código Civil de la Nación.

H. SENADO DE LA NACION
FOLIO
3
MESA DE ENTRADAS

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina,...

Ahora bien, con la sanción de Código Civil y Comercial de la Nación, se introdujeron modificaciones en cuanto a la posibilidad de delegar en los poderes locales la fijación del plazo de prescripción.

Así, el artículo 2532 *in fine* -a diferencia del texto del Código Civil anterior-, prevé expresamente que las provincias puedan regular su plazo en cuanto a tributos, siendo reafirmada esta aseveración en el artículo 2560 del mismo plexo normativo.

No obstante ello, la Ley Nacional N° 27.007 incorporó al Título II de la Ley Nacional N° 17.319, la Sección VII "Canon y Regalías", modificando el anterior artículo 59º y fortaleciendo así la postura de la Corte de Suprema de la Nación en autos citados supra, pero no incorporó el plazo de prescripción.

De tal manera que siguiendo la interpretación del Supremo Tribunal, por aplicación del actual artículo 2562 del Código Civil y Comercial de la Nación inciso c), el plazo de prescripción para el ejercicio de los reclamos y/o acciones derivadas de incumplimientos en el pago de regalías y cánones hidrocarburíferos sería de 2 (dos) años.

La situación descripta, por una lado, coloca en un virtual estado de indefensión a las autoridades de aplicación nacionales y provinciales, al verse obligadas a fiscalizar, detectar eventuales irregularidades y agotar la vía administrativa en el reducido plazo de 2 (dos) años.

Pero además genera inseguridad jurídica para las empresas permisionarias y concesionarias, que desconocen a ciencia cierta, cuál es el verdadero plazo de prescripción de sus obligaciones en la materia.

En ese contexto, resulta esencial adecuar la normativa nacional de modo tal de brindar al Estado Nacional y/o a las Provincias, las herramientas necesarias que les permitan ejercer en forma apropiada y efectiva, todas las facultades atinentes a procurar la adecuada protección de los recursos energéticos y económicos de los estados productores de hidrocarburos.

H. SENADO DE LA NACION
FOLIO 4
MESA DE ENTRADAS

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina,...

A tal fin, el artículo 2532 del Código Civil y Comercial de la Nación establece que se aplicarán las normas de dicho plexo normativo atinentes al instituto de la prescripción, en ausencia de disposiciones específicas, por lo que resulta imprescindible incorporar en la Ley especial, un artículo específico que establezca un plazo de prescripción razonable para el ejercicio de las acciones y/o reclamos del Estado Nacional y/o Estados provinciales.

En este sentido, resulta razonable adoptar el plazo de prescripción de 5 (cinco) años establecido por el Legislador Nacional al sancionar la Ley N° 11.683 (artículo 56), ya que fuera de toda discusión doctrinaria acerca de su naturaleza jurídica, resulta incontrastable que la percepción de las regalías y cánones hidrocarburos constituye, para los estados productores de hidrocarburos, una fuente importantísima de ingresos públicos necesaria para hacer frente al gasto público.

Es dable destacar la participación activa y el apoyo de la Organización Federal de Estados Productores de Hidrocarburos a la presente iniciativa parlamentaria.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares, su acompañamiento al presente Proyecto de Ley.

JOSE ANATOLIO OJEDA
SENADOR DE LA NACION